



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

*G base*  
*R*

DOCUMENTACION			
Reg. N°	1	1	338
Top. N°	N	0	001
Fecha	29	01	98

VIEDMA (RN), 18 FEB 1997

VISTO:

El Expediente N° 14.389-D.E.P.-97, del registro del Consejo Provincial de Educación, y la necesidad de dar respuesta a las Instituciones Privadas de Educación No Formal de la Provincia de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal de Educación N° 24.195 en el Título IV, Artículo 35 - Inc. a), establece que:

"...Las autoridades educativas oficiales promoverán la oferta de servicios de educación no formal, vinculados o no con los servicios de educación formal...";

Que numerosos establecimientos privados de educación no formal se encuentran funcionando en la Provincia de Río Negro sin la norma legal que los encuadre;

Que estas Instituciones privadas solicitan ser registradas en el Consejo Provincial de Educación;

Que se hace necesario llevar en la Dirección de Enseñanza Privada un registro de los mismos, lo cual no implicará que los títulos que expidan tengan validez oficial, ni les otorgará derecho a recibir aporte estatal;

Que se hace necesario establecer requisitos mínimos que deberán ser cumplimentados por los propietarios de las mencionadas instituciones, para solicitar el registro correspondiente ante el Consejo Provincial de Educación;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º)- ESTABLECER que los establecimientos de educación no formal, son aquellos cuyas propuestas educativas y/o de capacitación no se encuentran institucionalizadas, por lo tanto no tienen articulación vertical con la educación formal.-

ARTICULO 2º)- ESTABLECER un registro para los establecimientos de Gestión Privada que impartan Educación no formal, lo que no implicará que los títulos o certificados que expidan, tengan validez oficial, ni les otorgará derecho a recibir aporte estatal.-

ARTICULO 3º)- DETERMINAR los requisitos a cumplimentar por los propietarios de los mencionados establecimientos de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.-

ARTÍCULO 4º)- REGÍSTRESE, comuníquese y Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 130 /1997.-

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
Lic. RAUL O. OTERO  
PRESIDENTE  
Consejo Provincial de Educación  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

CARLOS ALBERTO ERNAL  
c/o, Secretaría



III

ANEXO I - Resolución Nº 130 /97.-

*REGISTROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE EDUCACIÓN NO FORMAL, SITOS EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO.-*

DISPOSICIONES GENERALES:

A) El Registro de los establecimientos privados de educación no formal, será llevado por la Dirección de Enseñanza Privada, área responsable de la verificación de la cumplimentación de la totalidad de los requisitos solicitados en la presente resolución.-

B) Para obtener el registro, el propietario del establecimiento deberá presentar la solicitud, al 30 de octubre del año anterior al de la iniciación de actividades, en la que se consignarán los siguientes datos:

- Propietario
- Denominación del establecimiento
- Domicilio del establecimiento
- Curso/s a dictar (Idioma, Música, Computación, Manualidades, Artesanías y otros de características culturales )
- Horario de funcionamiento
- Firma del Propietario

C) En la documentación que emita el establecimiento deberá consignarse el número de registro y la leyenda " Título, Certificado ó Diploma sin validez oficial ", sin otro agregado que pueda inducir a vinculación alguna con el Consejo Provincial de Educación, ó que se interprete como validez o reconocimiento oficial a las actividades del establecimiento y a la enseñanza que impartan.-

D) El no cumplimiento a las disposiciones contenidas en el inciso anterior podrá determinar la suspensión temporaria o clausura del establecimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponderle al propietario del mismo.-

E) El propietario deberá comunicar anualmente al inicio de las actividades, con carácter de declaración jurada ante la Dirección de Enseñanza Privada lo siguiente:



1112.-

Nómina de todo el personal que preste servicios en el establecimiento, con los siguientes datos:

- Apellido y Nombre
- Documento Nacional de Identidad
- Título
- Domicilio
- Monto del arancel que percibe y todo otro pago especificando los conceptos.-
- Condiciones en las que se basará la relación Alumno-Establecimiento.-

F) El personal responsable del dictado del curso, será designado por el propietario del establecimiento, siendo requisito indispensable para ello:

- Poseer la idoneidad necesaria y la moralidad inherente a la función educativa.
- Tener finalizado el nivel primario.

G) Las relaciones del propietario con su personal, serán regidas por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo.-

H) Los establecimientos privados registrados no deberán aplicar la legislación vigente de la enseñanza oficial, en cuanto a matriculación, promoción asistencia y disciplina, debiendo comunicar dentro de los 30 días de iniciadas las actividades, las normas particulares que aplicará al respecto en el dictado del curso.-

I)- Los diplomas, certificados, títulos o constancias que se otorguen deben guardar relación con los estudios efectivamente realizados.-

30